



Para el despacho de oficio quatro meses
**SELLA CUARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y SIETE.**

En el cargo prima echo, y quan resultado en los autos,
 y papel de la Residencia en que estoy entendiendo en P^{da}.
 y Comision de S^{ra} Magest y Señores de n^{ra}. Consero de
 las ordenes Contra D^{no} Juan Flores, Can^{on}. D^{no} Jho^{se}
 de Roble, D^{no} J^oph^o de S^{an}to, D^{no} J^ose de S^{an}to D^{no}
 Alonso Sahasora D^{no} J^oseph. Melgarejo Segura, D^{no} Ju-
 an Casiano Ariza, D^{no} Juan Pedro Navarro, D^{no}
 Juan de Pena, D^{no} Alonso Carreño, D^{no} J^oseph Guillen
 D^{no} Pedro Alejo River, D^{no} J^oseph Carreño D^{no} Nicols
 de Cuenca, D^{no} Augustin Portillo. D^{no} Diego de Cuenca,
 D^{no} J^oseph Garcia, D^{no} Andres de Luada, D^{no} Juan
 Luca, D^{no} Juan Marin y D^{no} Diego Orte Rerido
 de y Aljara, mandan quando de esta Villa en el em-
 p^o de esta Residencia, a los autos, y sus meritos
 aque en lo necesario meremito D^{no} = fallo = En quan-
 to a lo primer Cargo echo adho. Resididos por no ha-
 ver practicado la ma^o D^{na} Diligencia para que se
 cobrasen de propios de algunas Canidades que se le es-
 tavan debiendo mediante la Justificas^o que se le cau-
 l^o Testimonio, presentado de haberse siguiendo autos pa-
 ra el cobro de lo abuelto del = Segundo que se le hizo
 por no aver acordado se hiciera la D^{na} D^{na} uterim., y mo-
 ponerse en esta Villa Contra Circuns^o de n^{ra}. aen-
 diendo Ala marome que espusan, y en velcar